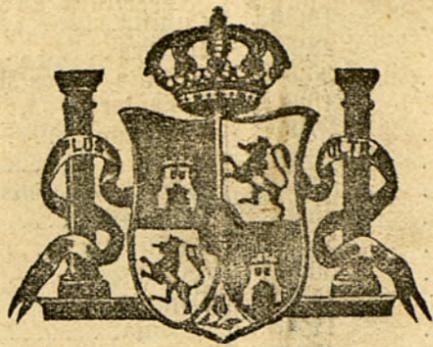


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17 50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 172)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

BENEFICENCIA.

La Comision provincial en 15 del corriente mes ha acordado admitir en el Hospicio provincial:

Desde luego:

Al niño Domingo, hijo de Eulogio Zaldivar, viudo, vecino de Hermsilla; la niña Segunda, hija de Julian Garcia Sanz, viudo, vecino de Zazuar; los niños Teodulo, Valentina y Leocadio, hijos de Clemente Martin, vecino de Padilla de Abajo; la niña Margarita, hija de Martin Fernandez, vecino de Cañizar de Amaya; la niña Josefa, hija de Gonzalo Gomez, viudo, vecino de Villariezo; el niño Juan, hijo de Clemente Castilla, vecino de Villayuda; el niño Macario, hijo de Mariano Martinez, viudo, vecino de Peral de Arlanza; la niña huérfana Gaspara San Esteban Velasco, residente en Tórtoles; la niña Nicolasa, hija de Diego Alonso, viudo, vecino de Hortigüela; el niño Leoncio, hijo de Eusebio Arlanzon, viudo, vecino de Valdorros; el niño huérfano Juan Baranda, residente en la Junta de Traslaloma; la niña huérfana Maria Gonzalez y Gonzalez, residente en esta ciudad, Alvar Fañez núm. 1; los niños huérfanos Santiago y Cleto Izquierdo Ortega, residentes en Rabanera del Pinar; y la niña Eusebia Lopez Orenda, natural de Villanueva de Tovera en el Condado de Treviño.

Cuando haya cama vacante:

A Cayetano Alcalde, vecino de esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 61; Eusebio Arnaiz Muñoz, viudo, vecino de id., Alvar Fañez, núm. 1; los huérfanos Maria y Fernando Alonso Villanueva, residentes en Salas de Bureba; Serafio Puente Fernandez, soltero, residente en Santa Cruz, distrito de La Piedra; Ignacio Arnaiz, viudo, de 68 años de edad, vecino de Renuncio; Jacinta Garrido, casada, de 59 años de edad, vecina de Galarde; Patricio Arnaiz Peña, viudo, de 71 años de edad, vecino de Castellanos de Castro; Benito Goicochea, soltero, de 29 años de edad, residente en Covarrubias; Escolapia Fraile, soltera, residente en Ventosa, distrito de Castrillo de Riopisuerga; Ausencia Alonso Zuñeda, soltera, residente en Medina de Pomar; Maria Concepcion Mingo, soltera, residente en San Juan de Ortega, distrito de Barrios de Colina; y Manuel Rincon Garcia, viudo, vecino de Villasandino.

Cuando haya cama vacante y siempre que no sea un obstáculo su estancia para los asilados:

A Pedro Santa Maria Mediavilla, de 18 años de edad, residente en Los Balcárceles.

Definitivamente:

Al niño Mauricio, hijo de Marcelo de la Torre, viudo, vecino de Guzman; la niña Genara, hija de Segundo Moreno, vecino de Tinieblas.

Y desestimar la pretension de Manuela Serna, vecina de Zarzosa de Riopisuerga.

Y ejecutando los anteriores acuerdos, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos municipales lo pongan en conocimiento de los interesados ó de sus familias.

Burgos 20 de Junio de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

D. RAMON LOMA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Miguel Avila Serbut, á nombre de D. Ambrosio de la Torre y Herran, vecino de Bilbao, en el dia 9 del actual un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de La Union, en terreno de propios y comun, término del pueblo de Villasana de Mena, Ayuntamiento del Valle de Mena, lindante al S. con la carretera nacional, al N. Ondejon, al O. Llavió, y al E. Fuente de la Encina, designando las diez y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida en direccion Suroeste y á la distancia de unos 100 metros próximamente de la fuente pública de las Quintanas, 150 metros, fijándose la primera estaca; de esta en direccion Norte 600 metros, fijándose la segunda estaca; de esta en direccion

Oeste 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde la misma hacia el Sur 600 metros, fijándose la cuarta, y desde esta en direccion Este 150 metros, volviendo al punto de partida, formando así un rectángulo de 180.000 metros cuadrados ó sean las diez y ocho pertenencias mencionadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Junio de 1888.

RAMON LOMA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Estado expresivo de la inversion dada al libramiento de 4565 pesetas 15 céntimos, expedido por la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvencion concedida por Reales órdenes de 14 de Julio, 11 de Agosto de 1884, 19 de Junio de 1885 y 6 de Mayo de 1887, para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Primer trimestre de 1887-88.

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	Importe recibido por cada uno de ellos. Pesetas.
Cuzcurrita.....	D. Domingo Garcia Ciruelos...	36'67
Casanova.....	Severiano Sainz Melchor....	60'24
Guma.....	Pablo Perez Garcia.....	48'89
Bascuñana.....	Juan Manuel Saez.....	23'36
Turrientes.....	Domingo Molinuevo.....	48'89
San Cristóbal del Monte.	Vitores Cigüenza.....	36'67
Sotillo de Rioja.....	Juan Fuente Silvestre.....	35'45
Idem.....	Juan Delgado Fuente.....	"
Espinosa del Monte.....	Luis Ortiz Peñalba.....	15'89
Santa Olalla del Valle..	Bonifacio Lorenzo Rueda...	48'89
Villalmondar.....	Juana Rodrigo.....	40'74
Idem.....	Felisa Martinez.....	8'40
Villalvos.....	Pedro Seco Fernandez.....	60'24

Aldeas del Portillo.....	D. Gregorio Ruiz Gomez.....	36'67
Bentreteja	Simeon Vargas Garcia.....	60'24
Revillagodos	Prudencio Tomé y Torre....	20'08
Valdazo.....	Juan Duque Fernandez.....	60'24
Arconada	Laureano Lopez de las Heras.	24'45
Quintanaurria	Juan Vallejo Hélices.....	16'30
Calzada de Bureba.....	Domingo Maté y Alvaro.....	48'89
Caborredondo	Vicenta Perez Angulo	36'67
Cereceda.....	Julian Ortega Hernando....	16'30
Marcillo.....	Manuel Oña del Val.....	37'80
Quintanarroz.....	Santiago Benito Garcia.....	13'04
Reinoso.....	Maria Patrocinio Cuevas....	1'09
Idem.....	José Sagredo Sancha.....	45'92
Rucandio	Manuel Alonso.....	24'10
Idem.....	Josefa Ortega Alvarez.....	36'57
Solas de Bureba.....	Antonio Cerezo Estecha	60'24
San Juan de Ortega. ...	Valentina Páramo Ayala....	11'41
Villagonzalo Arenas....	Micaela Herce.....	48'89
Villamel de Muñó.....	Guadalupe Ruiz Puente.....	6'90
Idem.....	Quintín Bernal Perez.....	48'30
Arenillas de Muñó.....	Esteban Adeliño Cabañas...	19'15
Medinilla	Marcelino San Llorente.....	16'30
Modubar la Emparedada	Eugenio Espiga Alvarez....	43'51
Orbaneja Riopico	Emilio Marin Castrillo.....	48'89
Las Rebolledas.....	Felix San Cebrian.....	2'68
Humienta	Eugenio Espiga Alvarez....	13'58
Temiño	Juan Marin Robledo.....	20'08
Miñón	Victoriano Garcia.....	36'67
Villarmero.....	José Diez Perez.....	48'89
Arroyo de Muñó.....	Ladislao Tomé Lara.....	48'89
Valtierra de Riopisuerga	Toribio Lopez y Lopez.....	20'08
Torrepadierne.....	Braulio Alvarez.....	14'26
Vizmallo.....	Nemesio Rodriguez	17'41
Iglesiarubia	Hilario Franco Santa Maria.	41'29
Briongos.....	Gregorio del Cura Anton....	60'24
Olmillos de Muñó.....	Teófilo Martinez.....	60'24
Quintanilla del Coco....	Millan Andrés Perez.....	41'40
Ura.....	Pedro Burgos Garcia.....	48'89
Villoviado.....	Julian Saiz Adan.....	48'89
Barriosuso.....	Francisco Martinez Ahedo...	66'35
Portilla.....	Hipólito Santiago.....	12'23
Armentia.....	Marcelino San Llorente.....	24'45
Grandival.....	Enriqueta Santa Maria.....	17'52
Imiruri.....	Pio de las Heras Sanchez....	19'97
Idem	Balbino Maeso Prestamero..	7'56
Laño	Francisco Arrieta.....	48'89
Pangua.....	Nicolás Ortiz Cuesta.....	20'08
San Martin de Zar.....	Pedro Lopez Rodriguez.....	36'67
Villanueva Tobera	Eusebia Ruiz.....	12'23
Encío	Carmen Calvo.....	13'04
Moriana	Roman Saiz.....	48'89
Obarenes.....	Froilan Garcia del Valle....	36'67
Ircio.....	Santiago Peraita.....	60'24
Montañana.....	Antonio de la Peña.....	22'09
Sáseta	Calixto Quintana.....	16'71
Regumiel	Segundo Hurtado Andrés...	16'30
La Aceña.....	Angel Martin Sancho.....	12'23
Gete.....	Pio de las Heras Sanchez....	16'71
Quintanilla Urrilla.....	Juan Ayala Regadera.....	36'67
Campino.....	Eugenio F. Fernandez.....	60'24
Cilleruelo.....	Ignacio Alonso Puente.....	60'24
Montejo de Bricia.....	Juan Delgado Fuente.....	39'20
Higon.....	Gervasio Garcia Güemes....	25'20
S. Andrés de Montearados	Felisa Martinez.....	33'68
Valdeajos.....	Pedro Santidrian.....	20'08
Cidad de Ebro.....	Hermenegildo Castresana...	36'67
Poblacion de Arreba....	Jacinto Iniguez.....	48'89
Hervosa.....	Ricardo Monchis.....	14'13
Riaño	José San Pelayo.....	48'89
Bustillo del Páramo....	Hilarion Calzada Merino....	16'30
Quintanilla la Presa....	Gregorio Ortiz.....	28'02
Arcellares.....	Mariano Gonzalez.....	66'35
Trasahedo.....	Bernabé Rodriguez.....	66'35
Talamillo	Alejandro Juez.....	66'35
Castrillo Riopisuerga...	Guillermo Marcos Varona...	16'30
Olmos de la Pizaza.....	Epifanio Diez Fernandez....	60'24
Melgosa de Villadiego..	Gregorio Moreno Hermosilla	48'89
Humada	Pablo Martinez	48'89
Ordejon de Arriba.....	Donato Ramos.....	48'89
Ordejon de Abajo.....	Gaspar Melgosa Gallo.....	48'89
Rezmondo.....	Guillermo Marcos Varona...	32'60
Solana.....	Hilarion Calzada Merino....	24'45
Idem	Mauricio Alvarez Ortega....	7'14
Corralejo de Valdelucio.	Agapito Martin Mediavilla..	16'80
Riba de Valdelucio.....	Cipriano Anton.....	20'08
Quintanas de Valdelucio	Laureano Lopez.....	20'08
Villarán	Pascual Vivanco y Velasco..	30'40
La Riba	Nicolás Calvo Rodrigo.....	48'89
Lastras de la Torre....	Alejandro Guerra.....	40'02
Brizuela.....	Ignacio Medina.....	60'24
Villaño	Claudio Lopez Sebastian....	60'24
Teza.....	Cándido Guinea Varó.....	48'89
S. Millan de S. Zadornil.	Andrés Vilumbrales.....	»
Escaño	Ignacio Martinez.....	36'40

Fresnedo.....	Pablo Fernandez.....	13'86
Entrambosrios.....	Vicente Hidalgo.....	60'24
Quisicedo	José Vallejo Martinez.....	60'24
Quintanilla Valdevodres	Crispin de la Cuesta.....	»
Villalta	Santiago Benito Garcia.....	26'89
Cubilla.....	Juan Juez Garcia.....	48'89
Ranera.....	Escolástica España.....	43'46
Villanueva los Montes..	Ignacio Diez Iglesias.....	5'88
Concejero.....	Gerónimo Ruiz Cereceda....	16'31
Leciñana.....	Gerónimo Ruiz Cereceda....	39'49
Irus	Pedro Salazar Rueda.....	60'24
Montejo de Cebas.....	José Pereda.....	48'89
Orbañanos	Juliana Villanueva.....	48'89
Cadiñanos.....	Salustiano Tobalina.....	18'08
Cebolleros.....	Lázaro Perez y Puras.....	17'41
Lomana.....	Baltasar Luciano Diez.....	»
Garoña.....	Baldomero Villanueva.....	60'24
Villaescusa del Butron..	Francisco F. de la Peña....	60'24
S. Millan de S. Zadornil.	Cipriano Herran.....	44'55
Quintanilla Valdevodres	Alejandro Guerra.....	12'32
Villanueva de los Montes	Tomás Vergel Rodriguez....	30'97
Leciñana.....	Miguel Revuelta.....	20'70
Importe de lo satisfecho á los Maestros.....		4401'98
Descuento del 3 por 100 ingresado en el Banco..		122'75
Reintegrado por sobrante segun carta de pago núm. 39.		40'42
Importe del libramiento.....		4565'15
En Burgos á 19 de Junio de 1888.—El Presidente, Antonio Botija.		

DELEGACION DE HACIENDA.

La Intervencion general de la Administracion del Estado, con fecha 31 de Mayo último, dice á esta Delegacion de Hacienda lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervencion general con fecha 25 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la consulta elevada á este Ministerio por esa Intervencion general, en la que se propone la adopcion de algunas disposiciones referentes á la instalacion de las Administraciones subalternas de Hacienda que ha creado la ley de 11 del mes actual, y que al propio tiempo se encaminen á determinar la forma en que ha de tener efecto la cesion y entrega de las dependencias que en la actualidad existen con distintas denominaciones, á fin de que ni se interrumpa el servicio que estas vienen prestando, ni se menoscaben, por consiguiente, los intereses de la Hacienda; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. E. en la referida consulta y con lo informado por las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público, se ha servido aprobar las siguientes bases:

Primera. La instalacion de las Administraciones subalternas de Hacienda creadas por la ley de 11 del actual se llevará á efecto el dia 1.º de Julio próximo, debiendo cesar en la misma fecha las Administraciones de partido, las Depositarias del Tesoro y las Administraciones de Rentas que en la actualidad existen.

Segunda. Para la instalacion de las nuevas Administraciones subalternas es indispensable que concurren el Administrador y el Interventor nombrados para cada

una. Podrá, sin embargo, tomar posesion el Interventor aun cuando no se haya presentado el Administrador, si se trata de dependencias que se establezcan en localidad en que exista Administrador de Rentas que haya de continuar provisionalmente en su cargo, ejerciendo con relacion al mismo sus funciones dicho Interventor.

Tercera. Dichos funcionarios deberán presentarse al Delegado de Hacienda de la respectiva provincia con la antelacion suficiente para recibir sus órdenes. Los Administradores deberán presentar á los referidos Jefes, á la vez que sus títulos, el resguardo que acredite haber depositado la cantidad señalada como fianza para garantía del desempeño de su cargo, sin perjuicio de formalizar tambien la correspondiente escritura de obligacion.

Cuarta. Los Delegados de Hacienda comunicarán á las Autoridades locales respectivas los nombramientos del Administrador é Interventor de la Subalterna, y les harán saber que deben concurrir con ellos al acto de la instalacion de la dependencia y al recuento de los efectos que los nuevos funcionarios hayan de recibir.

Quinta. Si el dia 1.º de Julio no se presentasen en la respectiva localidad el Administrador é Interventor nombrados para la misma, y existiese allí Administracion subalterna de Rentas, se hará constar así por acta que levantará el Secretario del Ayuntamiento y firmarán el Alcalde y el Administrador de Rentas, el cual continuará en el ejercicio de sus funciones, por lo que á su cargo especial concierne, hasta que, presentados el Administrador é Interventor, pueda hacerse la entrega formal de efectos y la instalacion de la nueva dependencia.

Sexta. Cuando se trate de Administraciones creadas en locali-

dades donde actualmente no exista Administracion de Rentas, el acta que se levante por el Secretario del Ayuntamiento se concretará á consignar que queda instalada desde aquella fecha la Administracion subalterna, firmando dicho documento el Alcalde, Administrador, Interventor y el Secretario que la redacte. Si en alguna localidad de las á que esta regla se contrae no se pudiese instalar la Administracion el dia 1.º de Julio por falta de presentacion del Administrador ó Interventor, ó de ambos funcionarios, el Alcalde lo participará en el mismo dia ó en el inmediato siguiente al Delegado de Hacienda de la provincia.

Sétima. Los actuales Administradores de partido, Depositarios del Tesoro y Administradores de Rentas cerrarán sus cuentas respectivas el dia 30 de Junio próximo. Las existencias de valores y efectos que en dicho dia resulten en poder suyo las justificarán, á saber: las de efectos, con el acta de recuento y entrega que hagan el dia 1.º de Julio al nuevo Administrador, en cuyo documento deberá hacerse constar, además de la clase y precio que tengan señalados los efectos, la numeracion con que estén marcados los pliegos de papel sellado, sellos sueltos y demás documentos numerados. Tambien deberán hacer en el acta mencion expresa y detallada de las libranzas del Giro Mútuo del Tesoro que resulten existentes y de los cuadernos talonarios de las ya expedidas, así como de los avisos y reclamaciones que tengan recibidas á la fecha de la entrega. Las existencias de metálico y valores se justificarán con el acta de arqueo y entrega que las actuales Depositarias del Tesoro en Cartagena, Ferrol y Ceuta y las Administraciones de Ibiza, Mahon y Las Palmas hagan al Administrador subalterno que les sustituya; y las demás Administraciones de partido y de Rentas, con la entrega material de fondos que verifiquen en la Tesorería de la respectiva provincia. Los Administradores que les sustituyan abrirán cuentas nuevas á partir de las existencias que reciban, conforme á lo que en el particular disponga la Instruccion que se comunique.

Octava. Por separado del acta de recuento y entrega de efectos, que redactará el Interventor respectivo y firmarán todos los concurrentes al acto, formará dicho funcionario un inventario de los libros, papeles, mobiliario y enseres de propiedad de la Hacienda que entregue el Administrador saliente. De las actas de recuento é inventarios citados se harán tres ejemplares, uno para la Delegacion de Hacienda, que remitirá á la misma el Administrador entrante, otro que conservará en su poder

el Interventor de la Subalterna, y otro que recogerá el Administrador que cese, donde lo hubiese, omitiéndose en caso contrario la expedicion de ese ejemplar.

Novena. Los Administradores de Rentas en las poblaciones en que no se crea Administracion subalterna de Hacienda deberán cerrar sus cuentas el dia 25 de Junio próximo, una vez surtidos convenientemente los Estancos que dependan del partido, entregando dentro de los cinco dias restantes en la Delegacion de Hacienda de la provincia, con las formalidades que se establecen en las reglas precedentes, los valores y efectos sobrantes que resulten para el finiquito de dichas cuentas, y en la Tesorería las libranzas del Giro Mútuo existentes, los cuadernos talonarios de los giros ya expedidos y los avisos y reclamaciones que tengan recibidos á la fecha de la entrega. Respecto del mobiliario, libros, documentacion y demás enseres de propiedad de la Hacienda que tengan en su poder, se hará cargo el Ayuntamiento por inventario triplicado, del que se remitirá un ejemplar á la Delegacion, reservándose cada uno de los otros el Administrador saliente y el Alcalde de la localidad hasta tanto que se acuerde el destino que haya de darse á los referidos enseres y mobiliario.

Décima. Quedará á cargo de las Tesorerías de Hacienda de las provincias el pago de las libranzas expedidas y no satisfechas contra las Administraciones á que alude la regla anterior, debiendo prevenirse desde luego por la Direccion general del Tesoro á todas las dependencias del Giro Mútuo que desde 1.º de Junio próximo cesen de admitir imposiciones sobre las Administraciones citadas, dando conocimiento de su supresion con igual objeto á la Direccion general de Correos y Telégrafos y Faros de Portugal, por lo que respecta al Giro con la misma nacion.

Undécima. Cuando la entrega se haga con posterioridad al 1.º de Julio, el Administrador que cese cortará sus cuentas en el dia en que aquel acto tenga lugar, y en el mismo abrirá las nuevas correspondientes el Interventor de la Subalterna.

Duodécima. En las poblaciones donde exista Administracion de Rentas establecida en local propio de la Hacienda ó arrendado por la misma, se instalará desde luego la nueva Oficina, permaneciendo los efectos en el almacen en que están depositados, si ofrece las seguridades convenientes, sin perjuicio de que en caso contrario lo ponga desde luego el nuevo Administrador en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia para que adopte las disposiciones conducentes á la seguridad de los

efectos que hayan de custodiarse.

Decimatercera. Las Administraciones que se establezcan en puntos donde no existan Subalternas de Rentas, ó en aquellos en los que, á pesar de existir, se custodian los efectos del Timbre en el domicilio particular del subalterno sin haberse celebrado contrato, ó donde los locales arrendados por la Hacienda con cláusula de rescision inmediata se consideren insuficientes para la instalacion de las nuevas Oficinas, los Administradores harán, de acuerdo con el Delegado de Hacienda, las gestiones convenientes para proporcionarse local en donde establecer la Oficina y el almacen que sea necesario; y mientras esto no se consiga, cuidarán dichos Delegados de que el surtido de efectos á los Estancos se haga por medio de la Administracion subalterna mas inmediata ó de mas fácil comunicacion con las respectivas poblaciones.

Decimacuarta. Una vez instaladas las Administraciones subalternas, los Ayuntamientos y funcionarios que deban verificarlo entregarán á las mismas los libros, padrones, matrículas y demás documentos que conforme al Reglamento orgánico y demás disposiciones hayan de pasar á las nuevas dependencias, que los recibirán bajo inventarios duplicados, de que entregarán como resguardo un ejemplar á la Autoridad ó funcionario de quien los reciban, conservando el otro el Interventor de la Subalterna.

Decimaquinta. Las Delegaciones de Hacienda, por sí y por medio de las demás dependencias del ramo en su provincia, vigilarán con especial cuidado la marcha de las respectivas Administraciones subalternas, cuidando de hacer periódicamente, y siempre que sea necesario ó lo juzguen conveniente, las observaciones oportunas encaminadas al mejor servicio de la Hacienda y al conocimiento que las Corporaciones y particulares necesiten tener de las disposiciones que regulan sus deberes ó derechos para con el Estado.

Decimasexta. Si por efecto de los recuentos que se hagan para la entrega de efectos ó valores que existan en las dependencias que han de quedar suprimidas al instalarse las Administraciones subalternas de Hacienda, se descubriesen alcances ó desfalcos, los Delegados procederán inmediatamente á instruir los oportunos expedientes administrativos para que sea perseguido y reintegrado el descubierto que resulte á favor del Tesoro, dando cuenta al Centro Directivo á que corresponda el conocimiento del alcance.

Decimasétima. Fuera del caso previsto de que por no presentarse los nuevos Administradores subalternos hayan de continuar ejer-

ciendo provisionalmente los Administradores de Rentas, los demás funcionarios que por consecuencia de la ley deban cesar en sus actuales cargos, lo verificarán en 30 de Junio próximo. Los haberes que desde 1.º de Julio puedan devengar los Administradores de Rentas, que provisionalmente continúen en sus puestos hasta que verifiquen formal entrega, se imputarán al mismo capítulo y artículo del presupuesto por el que deban satisfacerse los sueldos del personal de las Administraciones subalternas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y esta Intervencion general lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañando 33 ejemplares á fin de que sean distribuidos en las dependencias de esa Delegacion, remitiendo además un ejemplar á los Administradores subalternos de esa provincia y á los Alcaldes de las localidades de la misma en las que han de establecerse las nuevas Administraciones subalternas de Hacienda, así como á aquellos de las en que resultan suprimidas las Administraciones subalternas de Rentas existentes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la inteligencia y cumplimiento de los funcionarios llamados á intervenir en las operaciones á que se refiere la Real orden inserta.

Burgos 20 de Junio de 1888.—
El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

Circular.

La Direccion general del Tesoro público en orden-circular fecha 14 del presente mes previene que las libranzas del Giro mutuo que resulten existentes en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de las localidades en que no se establecen las nuevas Administraciones subalternas de Hacienda, que en esta provincia son las de Frias, Medina de Pomar, Pampliega y Poza de la Sal, se entreguen por los respectivos Administradores dentro del mes actual en las Tesorerías de Hacienda, así como los avisos de libranzas giradas á cargo de las expresadas Administraciones y que estas no hayan satisfecho, reclamaciones y demás documentos relativos al mismo servicio.

Igualmente previene dicho Centro directivo que las libranzas que resulten pendientes de pago en las repetidas Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de Frias, Medina de Pomar, Pampliega y Poza se satisfagan desde 1.º de Julio próximo por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

todos aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 19 de Junio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. José Gonzalez Palao, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que en el interdicto de adquirir que pende en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda, á instancia del Procurador D. Julian Cortés Zapatero, en nombre y con poder bastante de D. Juan Casto Hernandez, Cura párroco del pueblo de La Orra, he dictado el auto que copiado literalmente dice así:

Auto.—Juzgado de primera instancia de Roa 19 de Mayo de 1888: resultando que el Presbítero D. Juan Casto Hernandez, Párroco de la villa de La Orra, acudió á este Juzgado legalmente representado por el Procurador D. Julian Cortés solicitando se le diese posesion de determinados bienes que enumera en su escrito por no estar poseidos por nadie á título de dueño ni usufructuario y juzgar le corresponden por título hereditario, presentando en efecto copia del testamento otorgado por Juliana Martinez, de quien procedian: resultando que del mencionado testamento aparece que la referida Juliana instituyó heredero vitalicio á su marido Angel Moro, facultándole para que en caso de necesidad vendiese los que necesitare para su subsistencia, si bien con la condicion de que antes habia de acudir á los suyos propios, haciendo solo uso del derecho que la testadora le concedia cuando ya hubiese consumido los de su pertenencia ó no encontrase comprador á quien enagenarlos, siendo su voluntad, manifestada expresamente en su disposicion testamentaria, que los bienes de su propiedad que existiesen al fallecimiento de su marido Angel y no hubiesen sido enagenados por este se entregasen al Párroco de La Orra para su inversion en sufragios por las almas de los dos cónyuges y sus obligaciones: resultando que recibida la informacion solicitada por el actor han depuesto en legal forma y separadamente cuatro testigos que de un modo categórico han afirmado uniforme y contestemente que los bienes enumerados en el hecho cuarto de la demanda pertenecian á Juliana Martinez por herencia de sus ascendientes, y la mitad de los descritos en el hecho quinto por haberlos comprado Angel Moro durante su estado matrimonial con la testadora, y tener por tal razon la cualidad

de gananciales, asegurando que ni unos ni otros estaban poseidos por nadie á título de dueño ni usufructuario, expresando los testigos la razon de ciencia de sus dichos: resultando que se han traído á los autos la partida sacramental de matrimonio contraído por los antes dichos Angel y Juliana y las certificaciones de defuncion de ambos, ocurrida la de la última en La Orra en 2 de Marzo de 1855 y la del primero el 5 de Enero del año corriente: resultando que se han presentado y testimoniado el título que acredita el nombramiento hecho á favor del D. Juan Casto como Párroco único de La Orra y el acta justificativa de la toma de posesion de tal cargo, el que desempeña en la actualidad: considerando que acreditados estos extremos, es el demandante D. Juan Casto la persona que reúne las cualidades señaladas por la testadora y como tal Párroco quien hoy posee el derecho de que le sean entregados los bienes pertenecientes á la herencia de la misma, siendo el testamento presentado un título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes que reclama: considerando que las declaraciones uniformes y contestes de cuatro testigos son prueba suficiente para estimar que los bienes de la causante hoy no están poseidos á título de dueño ni usufructuario por persona alguna: considerando que por documentos auténticos está demostrado el matrimonio del Angel y Juliana y el fallecimiento de esta, como tambien por la certificacion de la inscripcion en el Registro civil la defuncion de Angel Moro, y por tanto el cumplimiento de la condicion de que los bienes de la testadora pasarian al Párroco despues de la muerte de su marido: considerando que el que provee es competente para conocer de este interdicto de adquirir por estar sitios los bienes dentro del término jurisdiccional de este partido y haber sido el último domicilio de los finados la villa de La Orra, segun lo dispone el art. 14 de la ley procesal vigente: vistos los artículos 1633 y siguientes de la misma ley, S. Sría. por ante mí el Escribano dijo: que, de conformidad con las pretensiones de la demanda, debia de conceder y concedia á D. Juan Casto como único Párroco de La Orra, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesion de los bienes que reclama y demás que pertenecian á la herencia de la finada Juliana Martinez Montes, la que se procederá á darle, en voz y nombre de los restantes, en cualquiera de los que designe, á cuyo efecto se da comision al alguacil de guardia y Escribano refrendante: requiérase á los que por cualquier concepto conviniese que reconozcan al nue-

vo poseedor, para todo lo que servirá á aquellos de oportuno mandamiento este proveido, y practicadas que sean las anteriores diligencias dese cuenta. Así lo mandó y firma el Sr. D. José Gonzalez Palao, Juez de primera instancia de la misma y su partido, de que yo el Escribano doy fe.—José Gonzalez Palao.—Ante mí, Eleuterio Arrontes.

La posesion acordada se dió al D. Juan Casto Hernandez el dia 28 de los corrientes, la cual tomó quieta y pacíficamente; por designacion del mismo fueron requeridos los poseedores de relacionados bienes José Arcan Gonzalez, como marido de Teresa Moro Cuesta y José y Florentino Moro Cuesta, vecinos de La Orra, á fin de que reconociesen al D. Juan como nuevo poseedor de los mismos, y en su consecuencia por providencia del dia de ayer, he dispuesto en conformidad á lo preceptuado en el art. 1640 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicase el auto que queda inserto por edictos que se fijarian en los sitios de costumbre de este mi Juzgado y se insertaria en el Boletin oficial de esta provincia; y al efecto de que dicha providencia sea cumplida, expido el presente edicto.

Dado en Roa á 30 de Mayo de 1888.—José Gonzalez Palao.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villalomez.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial para que las personas que quieran examinarle lo verifiquen en el término indicado.

Villalomez 13 de Junio de 1888.—El Alcalde, Saturnino Ayala.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldia de Arandilla.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante de este pueblo.

Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, y para tratar de ajuste dirigirse á este y al Médico titular D. Bonifacio Garcia Iglesias, que lo es tambien de Peña-

randa de Duero, en el término de 15 dias á contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Arandilla 14 de Junio de 1888.—El Alcalde, Bernardo de Zúñiga.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo número 48, y Lain-Calvo 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **repartimiento y listas cobratorias** de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1888-89, exactamente ajustados á los modelos oficiales.

En las hojas hechas en esta casa puede ponerse *mayor número de contribuyentes* que en las que se expenden en otras Imprentas, y por lo tanto son mas ventajosas para los Ayuntamientos, pues necesitarán menos modelacion, y por consiguiente economizarán en el reintegro.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan hasta 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante.

Tambien se halla el reparto de consumos y cereales, con todos los documentos necesarios. Y el reparto vecinal.

Los expedientes sobre formacion de listas de Jurados con todos los documentos necesarios.

Padrones para cédulas personales, y hojas de los individuos sujetos al impuesto, para repartir á los vecinos; y cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos.

En la misma Imprenta se encontrará libros para los Juzgados municipales con destino al Registro civil, con índices alfabéticos, para la extension de actas de matrimonio, nacimiento y defuncion, y cuantos impresos son necesarios para los mismos.

José Quintas y hermano, antiguos y acreditados vaciadores de toda clase de herramientas, que por espacio de muchos años estuvieron establecidos en la calle de la Paloma, Burgos, continúan en la calle llamada del Caño Gordo, núm. 1, tienda que fué de Lomas, donde ofrecen sus servicios. 1-2